

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.408 · 1994

SERVICIOS FERROVIARIOS

Boletín Oficial, 28 de diciembre de 1994 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Servicios Ferroviarios

SERVICIOS FERROVIARIOS

Ley N° 24.408

Transfiérese a favor de la Provincia de Santa Cruz los bienes muebles e inmuebles propiedad de Ferrocarriles Argentinos del ramal vinculante de Puerto Deseado con Colonia Las Heras.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Transfiérense a favor de la Provincia de Santa Cruz, todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Ferrocarriles Argentinos infraestructura de vía, señalización, obras de arte, material tractivo que componen el ramal ferroviario que vincula la localidad de Puerto Deseado con Colonia Las Heras bajo la forma de concesión integral —en los términos de la Ley 23.696— a los efectos de poner en servicio activo el sistema ferroviario, lo cual deberá llevarse a cabo en el término de veinticuatro meses de promulgada la presente ley. De no cumplirse dentro del plazo estipulado, dicha transferencia quedará sin efecto.

ARTÍCULO 2°. Dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, la autoridad de aplicación procederá a otorgar los instrumentos legales que permitan formalizar la transferencia de dominio dispuesta por la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Servicios Ferroviarios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).